



*Proyecto de Ley*

**Modificación del Artículo 8º de la Ley Nº24.240  
de Defensa del Consumidor**

**Artículo 1º.-** Incorpórese el Artículo 8º ter a la Ley de Defensa del Consumidor - Ley Nº 24.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 8º ter: Las modificaciones de precios, valores y/o reducción de prestaciones de los servicios que sean establecidas por el proveedor deberán ser informadas en forma cierta, clara y detallada con una antelación mínima de (45) cuarenta y cinco días corridos a su entrada en vigencia, caso contrario se tendrán por no convenidas en los términos del Artículo 37º.*

*Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por una reducción de los valores pactados no requieren notificación anticipada.*

*Las notificaciones deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio denunciado por el usuario en la suscripción del contrato en forma separada de cualquier otra información, o por vía electrónica en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación.*

*En el cuerpo de estas notificaciones deberá incluirse la siguiente leyenda: “Usted podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo”.*”

**Artículo 2º.-** De forma.

Buryaile, Ricardo

Nieri, Lisandro  
Stolbizer, Margarita  
Berhongaray, Martín Antonio  
Stefani, Hector Antonio  
Aguirre, Manuel Ignacio  
Oliveto Lago, Paula  
Martínez Villada, Leonor María  
Castets, Laura Carolina  
Brouwer De Koning, Gabriela  
Sánchez, Roberto Antonio  
Lena, Gabriela  
Ascarate, Lidia Inés  
Rizzotti, Jorge  
Carasso, Marcos Gustavo

## **Fundamentos**

Sr. Presidente:

La *Ley de Defensa del Consumidor N°24.240* establece que usuarios y consumidores tienen derecho a la información adecuada y veraz en sintonía con el Artículo 42º de la Constitución Nacional. Sin embargo, dado que los contratos son de larga duración y en el contexto de alta inflación actual, sucede que las empresas proveedoras de servicios modifican los precios sin informar fehacientemente a los usuarios que se ven



sorprendidos de los aumentos al recibir la factura correspondiente, con la única opción de dar de baja el servicio.

No hay establecido un período previo para notificar una modificación de precios al consumidor. Igualmente, que exista la posibilidad de modificar el contrato, la falta de establecimiento de esta notificación previa y con tiempo suficiente, puede considerarse una cláusula abusiva conforme el Artículo 37º de la Ley de Defensa del Consumidor, que expresa que se tendrán por no convenidas aquellas que *«amplíen los derechos de la otra parte»* y *«desnaturalicen las obligaciones»*.

Actualmente, la ley argentina digital permitió la posibilidad de que se establezcan topes a los precios o se regulen mecanismos de autorización de aumentos para estos servicios (*Artículos 47º y 48º de la Ley N°27.078*).

Las situaciones que se presentan en los contratos de servicios son diversas, varían de acuerdo a las empresas, pero en la mayoría de los casos, los usuarios no son informados de los aumentos de precios y se ven obligados a pagar facturas cada vez más altas por servicios prestados a precios que desconocen.

Es por ello que presentamos el presente proyecto de ley, que propone incorporar a la Ley de Defensa al Consumidor un artículo que obligue al proveedor de servicios a brindar información en forma cierta, clara y detallada con una antelación mínima de (45) cuarenta y cinco días corridos a la entrada en vigencia de cualquier modificación de precios, valores y/o reducción de prestaciones, caso contrario se tendrán por no convenidas en los términos del Artículo 37º.

En este sentido, la Cámara Nacional Contencioso Administrativo Federal en el caso "*Lloyds Bank v. Sec. de Comercio e Inversiones*", en LL 2001-A-479, juzgó como abusiva la cláusula del contrato de caja de ahorro con débito automático que faculta al banco para aumentar o disminuir unilateralmente los límites de compra y crédito durante la vigencia de la



"2022- Las Malvinas son argentinas "

*tarjeta, "ya que configura una restricción indebida de los derechos del consumidor" pues el usuario se encuentra obligado a aceptar... como válidas todas las modificaciones contractuales sin información de los motivos que la sustentan".*

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Buryaile, Ricardo

Nieri, Lisandro

Stolbizer, Margarita

Berhongaray, Martín Antonio

Stefani, Hector Antonio

Aguirre, Manuel Ignacio

Oliveto Lago, Paula

Martínez Villada, Leonor María

Castets, Laura Carolina

Brouwer De Koning, Gabriela

Sánchez, Roberto Antonio

Lena, Gabriela

Ascarate, Lidia Inés

Rizzotti, Jorge

Carasso, Marcos Gustavo